

SECRETARIA- Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra pendiente un acto de impulso procesal en cabeza del ejecutante cual es acreditar la realización de la notificación personal en legal forma ordenada en el auto que admitió la demanda. A su despacho para que provea. Agosto 2 de 2023.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Nulidad de Registro de registro civil de nacimiento
Demandante: ANA OFELIA VILLA MARTINEZ, quien actúa como agente
oficioso de su hijo JAVV
Radicado: 2022-00355-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso, viendo que, desde el auto admisorio de la demanda se ordenó: *“LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia y el enteramiento respecto de la demanda y anexos presentada por la ciudadana ANA OFELIA VILLA MARTINEZ, a los señores FRANKLIN SMITH VILLALBA CORREA y MANUEL ESTEBAN VILLA ESPITIA, la cual deberá hacerse conforme las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP y/o las especiales de la ley 2213 de 2022, para que, de considerarlo pertinente se hagan parte y comparezcan a la actuación”* dicho acto procesal no ha sido efectuado por la parte interesada el togado de la accionante solo aportó a este estado el lugar de notificaciones sin que se allegue prueba alguna de cumplirse cabalmente la notificación de los convocados, resultando procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que ordenó librar mandamiento de pago en la presente acción en legal forma a la demandada en mención, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que admite la demanda a los señores Franklin Smith Villalba Correa y Manuel Esteban Villa Espitia, acercando evidencias de haberse surtido dicho acto, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo regla el artículo 317 numeral 1º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c3767fb45e742510ef0a438295a0084ec409a3dc2e996a84f5a1c0b58111b9**

Documento generado en 02/08/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>